



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 0160463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 17 de Febrero de 2017.

No. 023

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el cual se reforma el Artículo 5, Fracción II del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2016.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

INSTITUTO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

3 - 18

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decretos Números 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 83 y 84 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas de los Municipios de Navolato, Mazatlán, Culiacán, Ahome, Salvador Alvarado, Choix, Angostura, Sinaloa, Badiraguato, El Fuerte, Elota, Cosalá, San Ignacio, Concordia, Rosario y Escuinapa, correspondiente al Primer Semestre de 2016.

Decreto Número 101 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy martes catorce de febrero de dos mil diecisiete, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

19 - 67

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Lista de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para el período 2017-2019.

68 - 94

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 01 de El Fuerte.- Relativo al Título de Donación Gratuita a favor del Instituto Tecnológico de Los Mochis del Tecnológico Nacional de México y la adquisición de un terreno para dicho tecnológico.

Decreto Municipal No. 01 de Mazatlán.- Reglamento de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 1 de Escuinapa.- Que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Administración del Municipio de Escuinapa.

Decreto Municipal No. 2 de Cosalá.- Que declara la Institucionalidad del «Tianguis» del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Municipio de Concordia.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

Municipio de Mocorito.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipios de Mazatlán, Ahome, Guasave y Salvador Alvarado.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2016.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipios de Mocorito, Culiacán, Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Escuinapa y Badiraguato.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2016.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Rosario, Escuinapa, Guasave, Culiacán y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2016.

95 - 147

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

148 - 160

AVISOS NOTARIALES

160

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. FERNANDO PUCHETA SÁNCHEZ Y LIC. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ LIZÁRRAGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y.

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2.- Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- 3.- Que el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que *“los Municipios se dividirán en Sindicaturas y éstas en Comisarias, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente. Unos y otros serán nombrados cada tres años por el Ayuntamiento de la Municipalidad que corresponda y removidos libremente por el mismo”*.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, establece que las Sindicaturas y Comisarias a que se refiere el artículo 11 de esa Ley, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento mediante consulta popular que se celebrará en Asamblea General convocada para tal efecto en Sindicaturas con menos de siete mil quinientos habitantes y mediante Plebiscito en Sindicaturas con más de siete mil quinientos habitantes.
- 5.- Sin embargo, la legislación referida con antelación es insuficiente ya que no define los procedimientos por medio de los cuales serán electos los Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Mazatlán, así como las de ejercer las facultades administrativas de los mismos, en los términos de los artículos 110 párrafo segundo de la Constitución Política de Sinaloa y 6, 11, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por lo que resulta necesario el establecimiento de normas jurídicas que desarrollen y definan las facultades y obligaciones de los Síndicos y Comisarios Municipales así como tales medios de elección, desde la etapa de inicio de consulta popular, registros de candidatos, proselitismo, la instalación de las casillas, la jornada de consulta, impugnación de los resultados y calificación de la consulta popular.
- 6.- Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
7. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 02, celebrada el día 26 de Enero de 2017, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**, por lo que:

RESUELVE

Feb. 17

RNO. 10207866

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la creación del **REGLAMENTO DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 01

REGLAMENTO DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer dentro de los límites de su jurisdicción territorial, los procedimientos por medio de los cuales serán electos los Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Mazatlán, así como las de ejercer las facultades administrativas de los mismos, en los términos de los artículos 110 párrafo segundo de la Constitución Política de Sinaloa y 6, 11, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- El Municipio de Mazatlán se divide en Ocho Sindicaturas, con las denominaciones siguientes: **Villa Unión, El Roble, Siqueros, El Recodo, La Noria, El Quelite, El Habal y Mármol;** y **Una Alcaldía Central**, las cuales, a su vez, se encuentran divididas en comisarias con las extensiones y límites que actualmente les corresponden, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente.

Artículo 3.- Las Sindicaturas y Comisarias, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, nombrados cada tres años por el Ayuntamiento mediante consulta popular, y podrán ser removidos por el mismo en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y de este reglamento.

Artículo 4.- Los Síndicos y Comisarios Municipales serán electos mediante sufragio directo por los vecinos de la Sindicatura y Comisaria Municipal, con residencia efectiva de seis meses previos, al día de la elección a la que correspondan. Se elegirán por planillas integradas por el Síndico y cuando menos la mitad más uno de los candidatos a comisarios pertenecientes a esa jurisdicción, para los candidatos a Comisarios pertenecientes a la Alcaldía Central, será igual el procedimiento con la excepción de la figura de Síndico.

Con el propósito de garantizar igualdad y equidad de género en el proceso de consulta las planillas que postulan candidatos en las Sindicaturas o Comisarias del Municipio de Mazatlán, deberán registrar un cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres.

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento en uso de sus facultades legales podrá remover de manera provisional o definitiva, ya sea de oficio o a petición de parte a los síndicos y comisarios, en caso de que se configuren cualquiera de las causales debidamente fundadas siendo las siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada.
- II. Por ausencia o abandono de sus funciones por más de 10 días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.
- III. Por estar sujeto a proceso penal que merezca pena corporal.
- IV. Por aceptar un cargo, comisión o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de Organismos Públicos Descentralizados o de Empresas de Participación Estatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como también de cualquier partido político excepto la de enseñanza y beneficencia pública.
- V. Por incapacidad manifiesta para el cargo público que desempeña.
- VI. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.
- VII. Por alcoholismo o drogadicción manifiesta.
- VIII. Por la realización de actos de prepotencia, abusos de autoridad o violación a los derechos humanos.
- IX. Por padecer enfermedad mental transitoria o definitiva incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.
- X. Por desempeñar irregularmente el cargo conferido.
- XI. En los demás casos que la ley determine.

Artículo 6.- El proceso de consulta popular deberá de iniciar dentro de los primeros tres meses posteriores al inicio de cada administración municipal correspondiente.

Artículo 7.- Para ser candidato al cargo de Sindico o Comisario Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, lo cual acreditará con copia simple de su acta de nacimiento;
- II. Tener la calidad de vecino de la Sindicatura o Comisaria municipal de cuando menos un año antes en que se pretenda participar como candidato; dicha calidad se acreditará con la constancia expedida por el H. Ayuntamiento y con copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, debiendo constar en ambos documentos, que el domicilio o sección electoral del candidato se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de la Sindicatura o Comisaria municipal respectiva;
- III. Contar con el apoyo de los vecinos de la Sindicatura o Comisaria municipal que representen cuando menos, el 5% cinco por ciento de la totalidad de vecinos en la que el aspirante a candidato pretenda participar; la calidad de vecinos para este efecto podrá validarse con identificación oficial con fotografía, debiendo constar que el domicilio o sección electoral de los vecinos que pretendan apoyar al aspirante a candidato se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de la Sindicatura o Comisaria municipal respectiva;
- IV. Tener 21 años cumplidos al día de la consulta popular;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No tener antecedentes penales;
- VII. Saber leer y escribir; y
- VIII. En caso del 5% cinco por ciento señalado en la fracción III que antecede, la manifestación de apoyo que reciban los aspirantes de candidatos a comisarios de las localidades que conformen las distintas sindicaturas le servirán al candidato a sindico que encabezara la planilla; si en alguna comisaria no se tuviera candidato, el sindico recolectará las manifestaciones de apoyo de esa comunidad para cubrir el porcentaje requerido.

Artículo 8.- Los Síndicos y Comisarios Municipales, dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal, se auxiliara de la Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas y de la Secretaría del H. Ayuntamiento para la supervisión de su trabajo.

Artículo 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Mazatlán por medio de las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas:

- a) La preparación y organización de la consulta popular de Síndicos y Comisarios municipales;
- b) Conocer y resolver las impugnaciones que con motivo de dicho proceso se susciten;
- c) Calificar e imponer las sanciones que marque el presente reglamento.

Artículo 10.- Los Regidores integrantes de la Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento serán los encargados de vigilar que el procedimiento contemplado en la legislación correspondiente y en el presente Reglamento se realice conforme a derecho; por ende, podrán realizar acciones de supervisión directa y emitir las observaciones y/o recomendaciones que consideren pertinentes ante las Comisiones de Gobernación y Concertación Política.

Ninguna de las Dependencias Municipales de este H. Ayuntamiento estará por encima de la autoridad de los Síndicos y Comisarios en su ámbito de competencia jurisdiccional y estas deberán coordinarse para la aplicación de los diversos programas y acciones que deberán promoverse y aplicarse en sus jurisdicciones.

El funcionario municipal que no atienda lo manifestado en el párrafo anterior se hará acreedor a una sanción impuesta por la instancia municipal correspondiente, habiéndose llevado a cabo el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS COMO CIUDADANOS

Artículo 11.- Los vecinos de las Sindicaturas y Comisarias del Municipio de Mazatlán que acrediten su vecindad tienen el derecho constitucional de votar y ser votados para ocupar el cargo de Sindico o Comisario. Es premisa fundamental de este ejercicio democrático la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres. El sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Están estrictamente prohibidas aquellas acciones que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 12.- Para ejercer el derecho a votar, los residentes de las Sindicaturas y Comisarias del Municipio de Mazatlán, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo cual se acreditará con la exhibición en original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.;
- c) Pertener a la Sección Electoral o jurisdicción territorial, donde pretenda emitir su voto.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 13.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes y reglamentos que de ellas emanen.
- II. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- III. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- IV. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones;
- V. Tener bajo su mando a los Agentes del Cuerpo de Policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;
- VI. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, que le señalen la normatividad Municipal aplicable, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;
- VIII. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;
- IX. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura o Comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo;
- X. Mantener, en la medida de sus posibilidades, el territorio de su sindicatura o comisaría, aseada y limpia, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XI. Expedir las constancias que los ciudadanos soliciten, en materia de residencia y vecindad;
- XII. Cumplir con eficiencia el cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su cargo;
- XIII. Observar buena conducta en su cargo, tratando con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del desempeño de su función;
- XIV. Comparecer ante el H. Ayuntamiento cuando sea requerido para ello y los asuntos de su comunidad a tratarse así lo ameriten;
- XV. Presentar informe semestral al H. Ayuntamiento respecto del cumplimiento de funciones y acciones realizadas;
- XVI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 14.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán un salario de conformidad al tabulador aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSULTA POPULAR DE SÍNDICOS Y COMISARIOS

CAPÍTULO I DEL INICIO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 15.- Al mes de haber iniciado la administración el H. Ayuntamiento celebrará sesión de cabildo, en la cual se aprobará la convocatoria para la consulta popular de los Síndicos y Comisarios Municipales, misma que deberá establecer con precisión:

- I. El periodo para el cual serán electos los Síndicos y Comisarios Municipales;
- II. La fecha de inicio y conclusión de la consulta popular de Síndicos y Comisarios;
- III. La fecha en que los vecinos de las Sindicaturas y Comisarias Municipales que pretendan participar como candidatos deberán solicitar su registro ante el H. Ayuntamiento;
- IV. Requisitos que deberán acreditar los integrantes de las planillas al momento de solicitar el registro y documentos que deberán anexar;
- V. La fecha de inicio y de conclusión para que los contendientes den a conocer sus planes o programas de trabajo;
- VI. Fecha de la jornada electoral así como la hora de inicio y cierre de votación en la que los vecinos podrán emitir su voto;

- VII. Las demás cuestiones que determine el H. Ayuntamiento con arreglo a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente reglamento.

Artículo 16.- El proceso para la consulta popular para la elección de Síndicos y Comisarios inicia con la aprobación y publicación de la convocatoria, ésta deberá ser publicada en los diarios de mayor circulación en el municipio; se fijará en el exterior de las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento y en lugares públicos de las Sindicaturas y Comisarias Municipales al día siguiente de su aprobación. Dicha consulta popular concluirá con la calificación y entrega de los nombramientos a los ciudadanos que resulten electos para ocupar dichos cargos.

Durante la consulta popular de Síndicos y Comisarios Municipales y para efectos de esta, todos los días y horas serán considerados hábiles para el H. Ayuntamiento. Los plazos previstos en la Ley corren de momento a momento y son improrrogables.

Artículo 17.- Todo Acuerdo que emita las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas en relación con la consulta popular de Síndicos y Comisarios Municipales deberá fijarse en el exterior de las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de las Sindicaturas y Comisarias Municipales dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Artículo 18.- Las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas tendrán bajo su responsabilidad conducir la consulta popular de Síndicos y Comisarios Municipales, y contarán con el apoyo técnico y logístico de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las Áreas de la Administración Pública Municipal, y lo que se considere necesario para el eficaz desarrollo de la consulta popular.

Todo lo relacionado con la consulta popular de Síndicos y Comisarios Municipales deberá presentarse y ser atendido por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento; quien a su vez dará cuenta de lo conducente a las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 19.- Para participar en la consulta popular de Síndicos y Comisarios Municipales, los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud de registro ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro del plazo contemplado en la convocatoria. Fuera de dicho plazo la solicitud se tendrá por no presentada.

La solicitud para su registro se presentará atendiendo lo manifestado en el artículo 7 de este reglamento.

Las planillas al momento de registrarse deberán designar representantes de sus candidatos en la casilla correspondiente, mismos que actuarán como escrutadores en caso de aprobarse el registro, si no presentaran este requisito tendrán un plazo de 48 horas para nombrarlo, acreditándolos con la copia de la Credencial para votar con fotografía.

Artículo 20.- Concluido el plazo de registro de candidatos, al día siguiente las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas conocerán y resolverán la aceptación, rechazo o cancelación del registro de planillas, respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que someterá a su consideración el Secretario del H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Una vez terminada la revisión de los expedientes presentados se le aprobará en su caso el color de la planilla que solicitaron en su registro como signo distintivo, se hará del conocimiento inmediato de los interesados las resoluciones recaídas.

Se hará del conocimiento inmediato a los interesados las resoluciones recaídas.

CAPÍTULO III DEL PROSELITISMO

Artículo 21.- Una vez aprobados por las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas los registros de las planillas ciudadanas, éstas tendrán un plazo de nueve días para dar a conocer a la población sus planes y programas para el desempeño de sus funciones. Dicho periodo iniciará a partir de las cero horas del décimo día anterior a la fecha de celebración de la consulta popular y concluirá un día antes a dicha celebración. Fuera de dicho plazo no podrá realizarse acto de proselitismo alguno. La infracción a lo previsto en este artículo será sancionada con la cancelación del registro sin que proceda recurso alguno.

ARTÍCULO 22.- Los actos de proselitismo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;
- II. Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 párrafo II del presente ordenamiento, signo distintivo con el que se identificará la planilla;
- III. Las actividades de proselitismo únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.
- IV. Solo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos;
- V. No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, albarradas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior o en su caso, por el presente reglamento.; y
- VI. Ningún servidor público municipal podrá participar o realizar actos de proselitismo en apoyo de planilla alguna. El incumplimiento a ello será motivo de sanción administrativa, incluida la destitución, sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 23.- La planilla infractora a lo previsto en las fracciones I a V del artículo anterior será sancionada con la cancelación del registro. El incumplimiento de lo establecido en la fracción VI se sancionará con la cancelación del registro de la planilla en cuyo favor se realizaran los actos u acciones señalados. En el supuesto de la fracción VI, el servidor público municipal será sancionado con suspensión o pérdida del empleo atendiendo a las circunstancias y gravedad de la falta, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

La sanción de cancelación del registro de la planilla, prevista en el párrafo anterior la impondrá las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas. Emitida la resolución se comunicará a los integrantes de la planilla. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 24.- Al día siguiente al de la resolución de los registros de las planillas las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas se reunirán para realizar las actividades siguientes:

- I. Autorizar el padrón o listado nominal o en su caso el procedimiento para determinar los votantes que participarán el día de la consulta popular;
- II. Determinar el número de boletas para la consulta popular en la que los vecinos de las Sindicaturas o Comisarias manifestarán su preferencia conforme al número de vecinos que contenga el padrón aprobado en la fracción anterior.
- III. Aprobar la instalación y ubicación de las casillas, buscando que se instalen en domicilios fácilmente identificados, procurando de preferencia que sean lugares públicos, los que se darán a conocer con anticipación.
- IV. Autorizar las actas de instalación de la casilla y de cierre de la votación y escrutinio y computo de las elecciones, así como las características de las boletas para votar;
- V. Aprobar las urnas de material transparente, tinta, mamparas y demás elementos requeridos para asegurar el secreto en la emisión del voto, así como los recursos materiales, económicos y apoyos técnicos que se requieran para el eficaz funcionamiento de las Casillas;
- VI. Elegir mediante sorteo y por sindicatura a los ciudadanos que hayan sido propuestos como integrantes de casilla con el cargo de presidente y secretario, propietarios y suplentes, ordenando les sea comunicada mediante oficio su designación dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas;
- VII. Ordenar tener por acreditados ante las casillas a los representantes de cada una de las planillas registradas que hubiesen satisfecho los requisitos previstos en el presente reglamento, girándose los oficios respectivos que deberán comunicarse a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes;
- VIII. Fijar el término en el que deberá entregarse a los presidentes de las casillas lo autorizado conforme a las fracciones IV y V de este artículo;
- IX. Resolver respecto del documento con fotografía conforme al cual los vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años que se identificarán ante las casillas de la votación;
- X. Sortear a los integrantes de las Comisiones de Consulta a propuesta de las fracciones del cabildo, en las cabeceras de Sindicaturas y Alcaldía Central, integradas por un Presidente, un Secretario, un primer vocal, un segundo vocal y un Representante de cada planilla participante. Estas comisiones de consulta serán las responsables de vigilar la jornada electoral y recibir los paquetes electorales de su jurisdicción y realizar el cómputo correspondiente a la elección de Síndico.
- XI. Nombrar a los regidores como responsables de las comisiones de consulta, 2 por cada sindicatura incluyendo la alcaldía central, cuidando que en la distribución los regidores sean de diferente fracción, hasta donde sea posible.
- XII. Resolver lo que en materia de organización y preparación de la consulta popular prevea el presente reglamento.

Artículo 25.- Las actas que se utilizarán en las casillas que fueron aprobadas en el artículo anterior fracción IV, así como las características de las boletas para votar, deberán contener lo siguiente:

- I. El acta de instalación de la casilla y de cierre de la votación:
 - a) Respecto a la instalación:
 1. El lugar, la fecha y la hora en que se inicie el acto de instalación;
 2. El nombre de las personas que actúan como integrantes de casilla;
 3. El número de boletas para votar recibidas;
 4. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los integrantes de la mesa, de los representantes de las planillas y de los electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de las planillas; y
 5. La firma de los integrantes de la casilla y de los representantes de las planillas presentes en la instalación.
 - b) Respecto al cierre de la votación:
 1. La hora de cierre de votación;
 2. La firma de los integrantes de la casilla y de los representantes de las planillas presentes en el cierre de la votación, y
 3. En esta misma acta se considerará lo relativo al rubro de incidentes que se registren durante el día de la consulta popular en la casilla.
- II. El acta de cómputo de votos:
 - a) El número de vecinos que votaron;
 - b) El número de boletas para votar sobrantes;
 - c) La diferencia que resulte de restar el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes;
 - d) El número de votos emitidos en favor de cada una de las planillas;
 - e) El número de votos válidos;
 - f) El número de votos nulos;
 - g) En su caso, los incidentes que se presentaron durante el cómputo de los votos; y
 - h) La fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos.
- III. Las características de las boletas para votar deberá incluir (se imprimirá una boleta por cada cargo de Síndico o Comisario):
 - a) Municipio, Sindicatura y/o Comisaría Municipal;
 - b) Color de las planillas que participan en la consulta popular;
 - c) Nombre completo del candidato al cargo de Síndico o Comisario, en el mismo espacio y bajo el color a que se refiere el inciso anterior;
 - d) El Folio consecutivo de éstas.

CAPITULO V DE LAS CASILLAS

Artículo 26.- En cada una de las Sindicaturas y Comisarías Municipales se instalará una casilla para recibir la votación, pudiendo instalarse cuando las circunstancias así lo ameriten el número de casillas adicionales que se determinen, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente ordenamiento. La ubicación de la casilla correspondiente deberá de establecerse en la convocatoria.

Artículo 27.- El Secretario del H. Ayuntamiento proveerá lo necesario para que se haga entrega a cada uno de los presidentes de las casillas:

- I. Las actas de instalación y cierre de votación, actas de escrutinio y computo de la elección, con las copias suficientes para entregar los resultados a los representantes de planilla, así como el número de boletas para votar conforme al padrón electoral; y
- II. Los materiales, recursos y apoyos a que se refiere la fracción V del artículo 24 de este reglamento.

CAPITULO VI DE LA JORNADA DE CONSULTA

Artículo 28.- Las casillas se instalarán en la fecha y hora que se haya determinado y recibirán en forma ininterrumpida la votación hasta el cierre de la casilla, excepto en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 29. - En la fecha y hora a que se refiere el artículo anterior, en los lugares que se hubiesen determinado conforme al artículo 24 fracción III de este reglamento, los presidentes de casillas procederán a instalar éstas.

De no presentarse alguno de los integrantes propietarios de la mesa, serán sustituidos por su suplente y de estar también éste ausente, el presidente de la casilla designará a los integrantes recorriendo el orden de los propietarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para actuar como propietarios. Si solo estuviese el Presidente de la casilla este designará a los integrantes de entre los vecinos que se encuentren en fila para votar. En caso de ausencia de todos los integrantes de la mesa directiva de casillas designados, la Comisión de Consulta de esa jurisdicción tendrá la facultad para realizar los nombramientos correspondientes para que se instale la casilla.

Integrados los funcionarios se armarán las urnas a la vista de los presentes y se tendrá por instalada la casilla, procediéndose al llenado del acta correspondiente conforme lo previsto en la fracción I, inciso a) del artículo 25 del presente ordenamiento.

Artículo 30.- Instalada la casilla de votación se procederá a la recepción de los votos conforme a lo siguiente:

- I. El vecino para poder sufragar deberá exhibir su credencial para votar con fotografía ante el presidente de la casilla;
- II. El presidente de la casilla dará lectura en voz alta el nombre del vecino a fin de que el secretario lo localice en el padrón o listado autorizado y proceda a marcar junto al mismo una señal dando cuenta que emitió su voto;
- III. Satisfecho lo anterior el secretario de la casilla entregará al vecino la o las boletas para que, de manera secreta, haga constar su voto, cruzando en forma clara exclusivamente el recuadro que indique el color que identifique a la planilla por la que emita el voto;
- IV. El elector depositará la boleta en la urna correspondiente que deberá estar en todo tiempo a la vista de los integrantes de la casilla, de los representantes de las planillas y de los vecinos que acudan a votar;
- V. Depositada la boleta, el presidente aplicará tinta en uno de los pulgares del vecino, preferentemente el de la mano derecha y devolverá el documento de identificación a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 31. - El presidente de la casilla podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública a fin de preservar el orden en la misma y el libre ejercicio del voto, o para retirar a quien contravenga ello. En este caso el secretario de la casilla hará constar los hechos y las medidas acordadas para restaurar el quebranto en el rubro correspondiente del acta.

Artículo 32.- Para el cierre de la votación procederá conforme a lo siguiente:

- I. Transcurrido el lapso del tiempo autorizado para emitir el voto el presidente declarará concluida la votación, salvo que aún se encontrasen vecinos en fila para emitir su voto. En este supuesto la votación se tendrá por concluida hasta que todos los vecinos de la fila hubiese emitido su voto.
- II. Si antes de que concluya el lapso del tiempo autorizado para emitir el voto, todos los vecinos que enlistados en el Padrón relativo a la Sindicatura o Comisaría Municipal hubiesen votado, el presidente de la casilla podrá declarar concluida la votación; y
- III. Una vez concluida la recepción de la votación se asentará en el acta correspondiente y la firmarán los integrantes de la casilla, así como los representantes de las planillas que se encuentren presentes;

Artículo 33.- Asentado en el acta lo relativo al cierre de la votación se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Contarán el número de vecinos que votaron y lo asentarán en el rubro correspondiente a vecinos que votaron;
- II. Marcarán con dos líneas diagonales las boletas para votar que no fueron utilizadas, las contarán y asentarán el resultado en el rubro correspondiente a boletas sobrantes;
- III. Guardarán las boletas sobrantes en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las planillas que deseen hacerlo;
- IV. Restarán del número de boletas recibidas a que se refiere, la fracción I, inciso a) numeral 3 del artículo 25, el número de boletas a que se refiere la fracción II de este artículo y el resultado lo asentarán en el rubro denominado "boletas utilizadas";
- V. Bajo la observancia del Presidente y Secretario los Escrutadores extraerán de la urna los votos depositados por los vecinos que emitieron su voto y contarán los votos para cada una de las planillas, considerando exclusivamente las que hubiesen sido cruzadas en un solo cuadro;
- VI. Realizado el conteo a que se refiere la fracción anterior, asentarán en el rubro correspondiente el número de votos emitido a favor de cada una de las planillas;
- VII. Sumarán el número total de votos recibidos por todas las planillas y lo asentarán en el rubro total de votos válidos, guardando las boletas correspondientes a votos válidos en el sobre respectivo que cerrarán y

- sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las planillas que deseen hacerlo;
- VIII. Contarán las boletas en las que se hubiera cruzado más de un cuadro o que hubiesen sido depositadas en blanco y el número resultante se asentará en el rubro votos nulos, guardando las boletas correspondientes a votos nulos en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las planillas que deseen hacerlo;
 - IX. Realizado el cómputo Secretario de casilla, procederá a asentar en el rubro correspondiente la fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos y junto con los representantes de planilla suscribirán el acta;
 - X. Concluido todo lo anterior el presidente de casilla, en presencia de los representantes de planilla introducirá los originales de las actas, y los sobres con las boletas sobrantes, votos emitidos y votos nulos dentro de un paquete que una vez cerrado será firmado por los integrantes de casilla y por el representante de planilla que así lo solicite;
 - XI. Asimismo, deberá adherirse una copia de las actas a dicho paquete.
 - XII. El presidente entregará una copia a los representantes de cada una de las planillas; y
 - XIII. Finalmente, el presidente publicará los resultados de la votación fijándolos en lugar visible en que esta se hubiese ubicado.

Artículo 34.- El presidente de casilla así como el representante de planilla que desee acompañarlo se trasladarán a la cabecera de la Sindicatura para hacer entrega del paquete a los integrantes de la comisión de consulta de esa jurisdicción, mismos que resguardaran el paquete respectivo para su traslado a la cabecera municipal una vez que hayan recibido la totalidad de paquetes correspondientes a las casillas instaladas en dicha Sindicatura.

Artículo 35.- Una vez recibido los paquetes electorales al término de la votación las Comisiones de Consulta de cada Sindicatura realizarán el cómputo de la Elección de Síndicos de cada una de las casillas instaladas en su jurisdicción.

Una vez realizado el cómputo de la elección de Síndicos las Comisiones de Consulta trasladaran los paquetes con los resultados de la Elección de Síndicos y Comisarios y materiales electorales utilizados a la Comisión de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas a la cabecera Municipal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 36.- Sólo podrán impugnarse los resultados consignados en el acta de cómputo de casilla, cuando a la planilla que hubiese obtenido el mayor número de votos se le impute que:

- I. El candidato infringió lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19;
- II. Si el candidato incurrió en alguno de los supuestos enumerados en las fracciones del artículo 22, y
- III. El día de la consulta popular el candidato incurrió o propició desorden en la casilla, afectó o indujo a que se afectara la libertad del voto;

La inconformidad se presentará por escrito ante las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas acompañada de los documentos que acrediten la infracción o infracciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora que en el acta respectiva se hubiese asentado como de conclusión del cómputo de la votación. Las Comisiones deberán informar a las planillas de lo resuelto, otorgando un plazo de 24 horas a los participantes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 37.- Las inconformidades que se hubiesen presentado serán resueltas por las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la última que se reciba.

De declararse procedente alguna impugnación se declarará nula la votación recibida por la planilla infractora. Si la diferencia en los resultados con la que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación fuese inferior al cinco por ciento, se otorgará a ésta el triunfo. Si la diferencia fuese superior se declarará nula la consulta popular y se convocará respecto de esa Sindicatura o Comisaría Municipal a una nueva consulta popular.

Este nuevo proceso de consulta popular se realizará dentro del plazo de diez días hábiles, y deberá ajustarse a lo previsto en el presente reglamento.

Contra la resolución las Comisiones de Gobernación, Concertación Política y Comunidades y Asuntos Indígenas no procederá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 38.- Una vez que las Comisiones de Gobernación y Concertación Política revise cada una de las inconformidades e impugnaciones en su caso calificara la consulta popular y procederán a elaborar el dictamen correspondiente el cual deberá ser presentado para su discusión por parte del Pleno del H. Cabildo Municipal en la sesión que se convoque para tales efectos y, en su caso aprobar la validez del plebiscito para la Elección de Síndicos y Comisarios.

Artículo 39.- Al día siguiente de haberse declarado la validez de la elección en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se procederá a hacer entrega de los nombramientos correspondientes a los Síndicos y Comisarios que hubiesen obtenido el triunfo procediéndose a tomarles la protesta de ley correspondiente y asumirán el cargo conferido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Por única ocasión y para el periodo constitucional 2017-2018 los Síndicos y Comisarios que resulten electos, concluirán su cargo un día antes de la toma de protesta de los Síndicos y Comisarios electos para el periodo constitucional 2018-2020.

TERCERO.- Realicene las reformas y/o adecuaciones que corresponda en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Mazatlán y en los demás ordenamientos municipales que resulten necesarios con motivo de la expedición del presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO PUCHETA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA


LIC. JOSÉ JOEL BOUCLICÉGUEZ LIZÁRRAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los dos días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO PUCHETA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA


LIC. JOSÉ JOEL BOUCLICÉGUEZ LIZÁRRAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN